

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2016 00379 00

Examinada la solicitud de la parte actora, atinente a la actualización de los despachos comisorios relacionados con el secuestro ordenado sobre algunos inmuebles propiedad de la ejecutada y, dado que en auto del 11 de marzo de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, dispuso la reanudación del presente asunto, procede acceder a dicho pedimento.

En cuanto al secuestro de los inmuebles registrados con M.I. 50C-1660830 y 50C-1404629; dado que las comisiones efectuadas fueron devueltas sin diligenciar por los Juzgados Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. y Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, procede comisionar nuevamente la realización de la referida cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar la diligencia de secuestro de los inmuebles registrados con M.I. 50C-1660830 y 50C-1404629, propiedad de la ejecutada *Ivonne Natalia Rodríguez Sierra*, a la ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DONDE SE INDIQUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES OBJETO DE DICHA MEDIDA o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y, la ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio ante la autoridad que tenga la posibilidad de realizarla de manera más oportuna.

Se designa como secuestre a *Soluciones Legales Inteligentes S.A.S.*, quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según listado enviado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya dirección de notificación es la avenida jiménez n.º 9-43 oficina 406 de Bogotá D.C. y el correo solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

Fijar como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$300.000 m/cte.

SEGUNDO: Actualizar los despachos comisorios referentes a la medida de secuestro decretada en auto del 26 de abril de 2018.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____

2016-00379-00

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff8b04ab3cbf1e0f922e2fa7b708a307bb9b3594847f803620b6eb86b29f9349
Documento generado en 13/08/2021 04:49:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2017 00547 00

Toda vez que el convocante en reconvención *Francisco José Daza Carlier* no subsanó la demanda que promovió, tal como se ordenó en auto del 23 de marzo de 2021; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa en reconvención formulada por *Francisco José Daza Carlier* contra *Jaime Humberto Fuentes*.

SEGUNDO: En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4fd35c0f8a7d5ec3c20461b4b369ec012c3e3aa91d759ff0043e2484c9c5f**
Documento generado en 13/08/2021 04:49:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2017 00547 00

Toda vez que los convocantes en reconvencción *Jorge Eliécer Marciales González* y *Camilo Marciales Villamizar* no subsanaron la demanda que promovieron, tal como se ordenó en auto del 23 de marzo de 2021; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa en reconvencción formulada por *Jorge Eliécer Marciales González* y *Camilo Marciales Villamizar* contra *Jaime Humberto Fuentes*.

SEGUNDO: En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b75dfc5a30f49e32a17e4c4ffe8bf2c053b10d1e7eb607d3afcc5e70c4e9cd**
Documento generado en 13/08/2021 04:49:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2017 00547 00

Examinada la renuncia al poder otorgado por la parte demandada al abogado *Gerardo Tarazona Mendoza*, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se requiere al citado profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de entrega del escrito enviado el 19 de mayo de 2021, en el que comunicó su determinación a sus poderdantes.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *c9179d52fee1294cd3e2facdeac300ef05da2eab0891e15039388f87a58cab6a*
Documento generado en 13/08/2021 04:49:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00148 00

1. Incorporar al expediente las gestiones de notificación de la orden de apremio, adelantadas por la parte demandante a través del correo electrónico contact@grupotelvinco.com, las cuales resultaron negativas.

2. Examinado el pagaré 9352017160, se aprecia que allí se señaló como dirección del convocado *Telecomunicaciones y Vínculos Comerciales de Colombia S.A.S. en liquidación*, la calle 19 n.º 6 – 68 oficina 1309 de Bogotá D.C. y del accionado *Javier Leonardo Sosa Romero*, la calle 19 n.º 6 – 65 de esta ciudad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que intente notificar el mandamiento de pago en dichos lugares, acreditando tal actuación al despacho y, se precisa que al haberse iniciado las gestiones de enteramiento antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2010 modificado por el precepto 624 del Código General del Proceso, no es posible acudir a las reglas contempladas en el citado Decreto, sino a las establecidas en el estatuto procesal.

3. Requerir a la apoderada de la *Central de Inversiones S.A. – CISA* para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.º del auto de 23 de junio de la presente anualidad.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ad6e483cf1b394abb3e08c99812b34039968548c64cbca0da029189adcd49e
Documento generado en 13/08/2021 04:49:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00685 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas por la demandada *Liberty Seguros S.A.*

2. Convocar a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo el 22 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne. Se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio y de no comparecer sin causa justificada, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas. También es obligatoria la asistencia de sus mandatarios judiciales y de no hacerlo sin justificación, podrán ser sancionados económicamente.

3. Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si así lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

2019-00685-00

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 140812d068849c26f42d73117bd02ebc9d859e1e21b8b466eb2b3fba52aea3c
Documento generado en 13/08/2021 04:49:48 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00068 00

En consideración a que en auto 2021-01-234062 de la Superintendencia de Sociedades, se dispuso declarar la terminación del proceso de reorganización adelantado respecto de la ejecutada SAC *Estructuras Metálicas S.A.* y, en consecuencia, ordenar la apertura del trámite de liquidación de dicha persona jurídica, impone realizar las siguientes precisiones.

La sociedad *H3 S.A.S.* formuló demanda ejecutiva contra SAC *Estructuras Metálicas S.A.*, a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las facturas 124023; 126364 y 131595, habiéndose librado mandamiento de pago el 12 de febrero de 2020 y, se fijó para adelantar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el 17 de agosto de 2021.

Revisada la providencia de la Superintendencia de Sociedades, se advierte que en proveído 2020-01-616825 del 30 de noviembre de 2020 dicha autoridad administrativa admitió a la convocada en un proceso de reorganización, sin que dicha actuación se hubiera informado al despacho.

Sobre los efectos del trámite de reorganización en los procesos ejecutivos, el inciso 1.º artículo 20 del Código General del Proceso, estatuye que, *“[a]partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

Ante dicha circunstancia, dado que a partir del 30 de noviembre de 2020 se dio apertura al trámite de reorganización de la sociedad ejecutada, procede declarar la nulidad de lo actuado en este litigio a partir de dicha fecha y, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al proceso de liquidación judicial de tal persona jurídica.

Finalmente, impone señalar, que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se aprecian títulos judiciales consignados a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado al interior del proceso ejecutivo promovido por *H3 S.A.S.* contra *SAC Estructuras Metálicas S.A.*, a partir del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, con destino al proceso de liquidación judicial adelantado respecto del ejecutado *SAC Estructuras Metálicas S.A.*

En consecuencia, la audiencia programada para el 17 de agosto de 2021, no se realizará.

TERCERO: Trasladar a la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo que estime pertinente.

CUARTO: Poner en conocimiento lo aquí decidido a la parte demandante, a través del medio tecnológico disponible.

QUINTO: Realizar la respectiva anotación en el sistema de gestión.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

2020-00068-00

Código de verificación: **05c6dc7070034abd7edcb1617bc33ad4bfe4f73fe6fd966cc32046c127f30eaa**
Documento generado en 13/08/2021 04:49:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00125 00

En atención a que el término de suspensión del proceso señalado en auto del 30 de abril de la presente anualidad, culminó el 25 de junio del mismo año, con apoyo en el inciso 2.º artículo 163 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar de oficio el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por *Itaú Corpbanca Colombia S.A.* contra *Nelly Piedad Rodríguez Rubio*.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en diez (10) días, informe si la accionada cumplió con el acuerdo al que se llegó para la solución de este litigio o si por el contrario desea continuar con este proceso.

SEGUNDO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la convocante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- zona centro.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b719cd5220888f99b82cd7a4e66651ca89ac112e5994591d51ea9e74d4a6232**
Documento generado en 13/08/2021 04:49:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>